

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2020-00306-00

Teniendo en cuenta que el vehículo identificado automotor de placas EFQ933, se encuentran debidamente embargado y que circula por las calles de Armenia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar el secuestro del vehículo de placas EFQ933, de propiedad de la codemandada ANA FRACILA QUINTERO RODRIGUEZ, el cual circula por las calles de Armenia, Quindío.

Segundo: Comisionar al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO DE ARMENIA, con fundamento en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia.

Tercero: Librar el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro y como secuestro el despacho designa a ARBARO S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia¹ con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, Pereira, correo electrónico arbaro0428@gmail.com y teléfonos 3444665 - 3117580245 - 3185852965, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reiterarle al Inspector(a) de Tránsito y Transporte de la ciudad, que una vez sean inmovilizados los vehículos, deberá practicar la diligencia de secuestro de los mismos y posteriormente serán trasladados por el secuestro al PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44 Nro. 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, a costa de la parte interesada.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.189.000.00) M/CTE, EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo de los vehículos automotores. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Notifíquese:


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº 059 DEL 20 DE ABRIL DE 2021</p> <p>BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

¹ Según la RESOLUCION No. DESAJPER21-247 26 de marzo de 2021, lo anterior de acuerdo al artículo 48 del cgp.